

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 1.º

Por virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador, quedo encargado desde el día de hoy, del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,  
**Marcelino Villanueva.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe, un Oficial de Secretaría, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los Oficiales de Secretaría y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pese-

tas anuales, y el que se asigne á los Auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el año de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al capítulo 8.º, «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de.....

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la manera de darse en algunos institutos generales y técnicos la enseñanza del Dibujo, por lo que respecta al Bachillerato general, desnaturalizando la tendencia de la misma, pues debiendo de ser ésta eminentemente práctica, se convierte en teórica por el excesivo desarrollo concedido en ella á la teoría, olvidando que el fin primordial de la asignatura es la reproducción del natural en todos sus órdenes científicos, calológicos y útiles;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Profesores de la citada asignatura se abstengan de imponer á sus alumnos ni exigirles otras explicaciones que las estrictamente necesari-



rias para lograr el resultado práctico que con el Dibujo se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto de las condiciones de edad que han de reunir los aspirantes al concurso anunciado en la *Gaceta* de 6 del corriente para la provisión de varias plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, dudas motivadas por haberse fijado la edad de treinta años como límite máximo, sin expresar nada respecto al mínimo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el criterio en que se inspiró sobre este particular el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que prestan los funcionarios de referencia, á los cuales se les encomienda la defensa de los intereses del Estado y del público en asuntos á veces de mucha importancia, se ha servido disponer que los aspirantes al concurso anunciado en la *Gaceta* de 6 del corriente, acrediten, además de las condiciones señaladas en el mismo, haber cumplido veintitrés años de edad, y no pasar de treinta y cinco en el día 1.º de Enero de 1903, hasta cuya fecha se prorroga el plazo para la admisión de solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

A. SALVADOR

Sr. Director general de Obras públicas.

## COMISION PROVINCIAL

Habiendo trascurrido el plazo de diez dias que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante el mismo se hubiere presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la adquisición de viveres y combustible para la Cárcel correccional, para el año 1903, la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado tenga lugar la primera en el Salon de sesiones de la E. Excma. Diputación, á los treinta dias, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, asistido de otro más y del Notario á quien le corresponda, y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula número... y que exhibe,

enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de viveres y combustibles con destino á la Cárcel correccional de esta capital en el año de 1903, se compromete á proveer á dicho Establecimiento con sujeción á los referidos pliegos, de los artículos y por el precio siguiente:

Aceite de oliva á... pesetas ... cénts. (en letra) cada litro.

Arroz á... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo, etc. etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente.)

## REEMPLAZOS.

En observancia de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado abrir concurso por término de diez dias, para proveer las plazas de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, así como la de un Suplente para los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el art. 3.º del expresado Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Diciembre, acompañadas de los respectivos títulos facultativos ó testimonio de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	68
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	21
Litro de aceite.....	1	"
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Negociado de Minas.—Circular.

Por medio de la presente circular, encarezco á los Señores mineros, almacenistas de productos



minerales y Ayuntamientos, den el más exacto cumplimiento al art. 45 del Reglamento para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, á fin de evitarme adoptar medidas de rigurosa corrección á los infractores de dicho artículo.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

NEGOCIADO DE MINAS.

Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones, se dice á esta Administración lo siguiente:

«La Dirección de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, solicita de este Centro, con fecha 16 del corriente, se dicte una disposición de carácter general para fijar definitivamente el criterio á que deben atenerse las Administraciones de Hacienda, respecto al uso de guías que acompañan á las expediciones de minerales, porque varias Administraciones se niegan á facilitar al comercio dichos documentos cuando se trata de minerales que no proceden directamente de las minas, y entienden dichas oficinas de Hacienda, que sólo vienen obligados al uso de guías, las expediciones que directamente vengan de los criaderos, y con tal aclaración se evitará que en su día pudieran deducirse responsabilidades á los Jefes de estación, por autorizar el embarque de mineral que, cualquiera que sea su origen, circule sin la correspondiente guía.

Como el precepto que obliga al uso de guías á todo mineral que circule, sea cual fuese su procedencia, es tan claro y terminante, esta Dirección se concreta á recordar á V. S. el cumplimiento de las reglas 15, 16 y 19 del art. 45 del reglamento de Minas vigente, que disponen se provean de los correspondientes cuadernos de guías los dueños de fábricas de beneficio ó fundición y los de depósitos ó almacenes de minerales, obligándoles á que remitan trimestralmente á las oficinas de Hacienda, una relación del mineral recibido, con las guías que acompañasen al mineral entrado en el Almacén ó Fábrica; y en caso de tratarse de carbones extranjeros, el certificado de origen que debe expedir la Aduana, según previene la Real orden de 18 de Abril de 1893, como igualmente la relación á que se refiere la regla 19, respecto al mineral que se expida del almacén ó fábrica para su embarque ú otros fines. En tal concepto, deben entregarse á los interesados, cuando lo soliciten, los cuadernos de guías que á juicio de V. S. y dada la importancia de los establecimientos, juzgue necesarios para cada uno de estos. Igualmente vienen obligados al cumplimiento de dichos preceptos, los almacenistas de sal, á quienes se les facilitarán de igual manera las guías que soliciten.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los explotadores de Minas, almacenistas de productos minerales y demás personas interesadas; interesando asimismo de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, fijen esta disposición en los sitios de costumbre, para mayor publicidad de la misma.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.—Adjudicaciones de fincas.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes:

Pueblos donde radican	Nombres de los rematantes.	Su vecindad.	Punto del remate.	Su fecha.	Numero del inventario.	Clase de la finca.	Cantidad del remate. Pesetas.
Alcocer.....	D. Gabriel Dueñas Huerta.....	Alcocer.....	Sacedón.....	27 Octubre 1902.....	268.....	Una casa.....	60.....
Idem.....	Emilio Ecija Casero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	311.....	2/5 de casa.....	105.....
Idem.....	Gregorio Moreno Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	320.....	Un corral.....	12.....
Idem.....	Lucas Alcocer Saiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	333.....	Una casa.....	60.....
Idem.....	Matias Pocaño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	336.....	Idem.....	25.....
Idem.....	Francisco Santiago Ballesteros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	338.....	Idem.....	20.....
Viñuelas.....	Ecequiel Gil Plaza.....	Viñuelas.....	Cogolludo.....	Idem.....	20.710.....	Una viña.....	5 65.....
Idem.....	Martin Gil Plaza.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	20.711.....	Un corral.....	55.....
Iriepal.....	Felipe Ramos Moratilla.....	Iriepal.....	Idem.....	Idem.....	427.....	Una casa.....	45.....
Idem.....	Cesáreo Polanco Andrés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	428.....	Un solar.....	91.....
Idem.....	Victor Alarcón Cano.....	Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	432.....	Una casa.....	360.....

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar. Guadalajara 29 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero y Hernández.



**AYUNTAMIENTOS.****VALFERMOSO DE TAJUÑA.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, acordó que el deslinde de las vías pecuarias de este término de carácter local, tenga lugar el día 23 del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve de su mañana, cuya operación principiará en el sitio titulado Camino del Val.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los interesados, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892.

Valfermoso de Tajuña á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Garcia.

**AZUQUECA.**

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia se proceda al deslinde de las vías Pecuarias limítrofes con los pueblos de Alovera y Villanueva de la Torre, se hace saber por medio del presente que dicho acto tendrá lugar en los días 19 y 20 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados, puedan asistir y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Azuqueca 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Zacarías Perez.

**TORREJON DEL REY.**

El día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1903, bajo el tipo de 1.155'59 pesetas y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes á igual hora y en el mismo local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Torrejón del Rey 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Alcántara.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Las Navas de Jadraque, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Majaelayo, idem id. por igual término.

**REPARTIMIENTOS**

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

**Rústica, pecuaria y urbana.**

Luzon. Zorita de los Canes.  
Triepal. Atanzón.

**Juzgados de instrucción****SIGUENZA.**

Don Teótimo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado al penado Deogracias Almazán Henche, de 50 años de edad, hijo de Benito y María, casado con Gregoria Casado, natural y vecino de Castejón de Henares, labrador, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de hurto, á fin de que extinga la pena de un año y un día de presidio correccional á que ha sido condenado.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Según las diligencias practicadas, parece ser que con su familia reside en Madrid.

Dado en Sigüenza á 29 de Noviembre de 1902.—Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

**COGOLLUDO.**

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Justo Miguel Barberanz, vecino de Andújar, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaen, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cogolludo á 28 de Noviembre de 1902.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

**BRIHUEGA.**

Don Bernardo González y Gutierrez, Juez municipal Regente del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la superioridad, he acordado encarecer á todos los individuos de la policía judicial de este partido la necesidad de prestar especial atención á la persecución de los juegos prohibidos, cumpliendo cuanto sobre este particular determinan las leyes y reglamentos.

Dado en Brihuega á 26 de Noviembre de 1902. Bernardo Gonzalez.—Remigio Machicado.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.